

# Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV

## INTRODUCCIÓN

La relación entre poder real y poderes urbanos no es un fenómeno que pueda reducirse a esquemas simples en el medievo castellano-leonés ni en el de ninguna otra parte de Occidente. Enunciarlo mediante la contraposición entre «poder central» y «poder local» es un anacronismo peligroso, aunque cómodo, que nos instala en categorías mentales ajenas al mundo de aquella época. Es más lógico encuadrar la cuestión en las coordenadas generales de desarrollo del sistema social y político donde nacieron y crecieron las ciudades medievales, y además, en nuestro caso, dentro del ámbito de la monarquía castellano-leonesa y de su peculiar configuración y expansión territorial, lo que obliga a considerar no sólo varias grandes épocas, sino también diversas zonas que confieren caracteres originarios específicos a las ciudades asentadas en cada una de ellas<sup>1</sup>.

Desde mediados del siglo XI hasta mediados del XIII se forma progresivamente la red urbana, apelando a veces a herencias altomedievales o islámicas, mediante creaciones de nueva planta en otras ocasiones<sup>2</sup>. Pero no es lo mismo considerar las ciudades del Camino de

<sup>1</sup> Comunicación a *Jornadas sobre o municipio na península ibérica. Séc. XII a XIX*, Santo Tirso (Portugal), febrero de 1985.

<sup>2</sup> A lo largo de este artículo se mencionará alguna bibliografía a título orientativo pero no un repertorio completo, puesto que se trata de exponer, sobre todo, hipótesis sugeridas por la lectura de trabajos recientes o por investigaciones en curso. El mejor trabajo de conjunto es el de J. GAUTIER DALCHÉ: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, a cuyas referencias bibliográficas me remito, así como a María C. CARLÉ: *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968. También se encontrarán otras en C. ESTEPA DÍEZ: «Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellano-leonesas», en *Historia Medieval: cuestiones de metodología*, Valladolid, 1984, 27-81.

Santiago<sup>3</sup> que las de la cornisa cantábrica, más tardías a menudo y menores<sup>4</sup>, ni es idéntico a los anteriores el modelo urbano que se establece en las *extremaduras* y, más en general, en las ciudades pobladas según derecho de frontera, desde Sepúlveda o Avila hasta Plasencia, Cuenca o Alcaraz. También es peculiar el caso de Valladolid, villa llamada a cierta centralidad por ser cruce de caminos entre Castilla y León, entre las viejas tierras al norte del Duero y las nuevamente pobladas al sur del río en el siglo XI<sup>5</sup>. E igualmente es distinta la situación de Toledo, donde a la herencia islámica se añade la condición fronteriza durante siglo y medio, y la capitalidad de un amplio territorio neocastellano<sup>6</sup>. O el renacer de las ciudades del sur, conquistadas entre 1224 y 1264, donde se suele seguir el modelo organizativo toledano, aunque en algunos casos se prefiera el de las «ciudades de frontera», mediante la concesión del fuero de Cuenca<sup>7</sup>. Así, pues, una tipología de los fenómenos urbanos en aquella época de génesis es indispensable para comprender mejor muchas situaciones futuras y para aplicar correctamente conceptos teóricos —por ejemplo el de «sistema urbano»— o fundamentar reflexiones sobre casos que son diferentes, aunque están encuadrados siempre en el hecho general de formar parte aquellas ciudades de un reino en expansión cuyos monarcas poseían fuertes medios de intervención y control sobre la vida y el gobierno urbanos<sup>8</sup>. Y en dicha tipología habrá que pres-

<sup>3</sup> L. VÁZQUEZ DE PARGA, J. M. LACARRA y J. URÍA: *Peregrinaciones a Santiago de Compostela*, Madrid, 1949. Investigaciones más recientes en C. ESTEPA DÍEZ: *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, 1977, y *Burgos en la Edad Media*, Burgos, 1984 (obra colectiva dirigida por J. VALDEÓN BARUQUE).

<sup>4</sup> A destacar los trabajos de J. I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR: «Notas para el estudio del municipio asturiano medieval (siglos XIII-XV)», *Actas del II Symposium Historia de la Administración*, Madrid, 1971, 253-288, «Los procesos tardíos de repoblación urbana en las tierras del norte del Duero (siglos XII-XIV)», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, XXXII (1976), 735-777, y *Las «poblas» asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*, Oviedo, 1981.

<sup>5</sup> Julio GONZÁLEZ: «Repoblación de la extremadura leonesa», *Hispania*, 11 (1943), y «La extremadura castellana al mediar el siglo XIII», *Hispania*, 127 (1974). Añádase la necesaria lectura de las reflexiones de C. ASTARITA: «Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver la problemática», *Hispania*, 151 (1982), 355-413. Sobre Valladolid, A. RUCOUOT: *Valladolid en la edad media: la villa del Esgueva*, Valladolid, 1983.

<sup>6</sup> J. GONZÁLEZ: *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975-1976, 2 vols., y M. A. LADERO QUESADA: «Toledo en época de la frontera», *Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), 71-98.

<sup>7</sup> J. GONZÁLEZ: *El repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, 2 vols. Trabajos recientes sobre la actual Extremadura: J. L. DEL PINO GARCÍA: «Génesis y evolución de las ciudades realengas y señoriales en la Extremadura medieval», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, 379-402, y J. L. MARTÍN MARTÍN: «Las funciones urbanas en la Transierra occidental», *ibid.*, 403-418.

<sup>8</sup> La idea de «sistema urbano» y sus posibles aplicaciones excesivas en Y. BAREL: *La ville médiévale, système social, système urbain*, Grenoble, 1975. Reflexiones muy acertadas y basadas en la comparación de casos en A. MAC-

tar especial atención a las formas de relación entre ciudad y campo, no sólo porque en ellas se muestra de manera relevante la inserción de las sociedades urbanas en el sistema social en su conjunto, sino también porque de la capacidad de control y dominio sobre *alfofes* y *tierras* deriva en buena parte la que cada ciudad ha tenido para consolidarse como subsistema dentro del conjunto castellano<sup>9</sup>, aunque a este respecto sean igualmente importantes en muchos casos los fenómenos de economía manufacturera y mercantil, cuyo desarrollo singulariza muchas veces al hecho urbano en el mundo de la plenitud medieval, y tampoco haya que olvidar nunca el papel que tienen realidades de otro género en la formación de la identidad urbana: la acción eclesiástica, en especial, puesto que se centraba cada vez más en las ciudades, y también la organización a partir de ellas de gran parte de la actividad militar y conquistadora, y la dedicación preferente a las armas de una parte de su población.

Desde mediados del siglo XIII —una vez constituida la red urbana del país en su casi totalidad— hasta mediados del XIV discurre una segunda época caracterizada por las profundas transformaciones de la sociedad y del gobierno de las ciudades. Son las pugnas internas entre caballeros, «hombres buenos» y «común» de los vecinos por el reparto y ejercicio del poder, que desembocan en su plena conquista por las oligarquías o «caballeros patricios»<sup>10</sup>. Es, también, la dialéctica política entre Corona y ciudades que lleva a Alfonso X —primer artífice del «Estado moderno» en Castilla— a intentar imponer y generalizar el Fuero Real y otras normas unificadoras del gobierno ur-

---

KAY: «Ciudad y campo en la Europa medieval», *Studia Historica* (Salamanca), II-2 (1984), 27-53. También, J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ: «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», *En la España Medieval*, III (1982), 109-122, y María C. CARLÉ: *La sociedad hispano-medieval. La ciudad*, Buenos Aires, 1984.

<sup>9</sup> María C. CARLÉ: «La ciudad y su contorno en León y Castilla (siglos X-XIII)», *Anuario de Estudios Medievales*, VIII (1972-1973), 69-103; A. María BARRERO GARCÍA: «Los términos municipales en Castilla en la Edad Media», *Actas II Symposium Historia Administración*, Madrid, 1971; G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, 1983; J. M. MANGAS NAVAS: *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981; C. ESTEPA DÍEZ: «El alfoz castellano en los siglos IX al XII», *En la España Medieval*, IV (1984), 305-341, y, «El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII», *Studia Historica*, II-2 (1984), 7-26.

<sup>10</sup> María C. CARLÉ: *Op. cit.*, nota primera, y, «Tensiones y revueltas urbanas en León y Castilla», *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas* (Rosario. República Argentina), XIII (1965), 325-356, y A. Bo y María C. CARLÉ: «Cuándo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas», *Cuadernos de Historia de España* (Buenos Aires), IV (1946), 114-124. Es muy importante el estudio de S. DE MOXÓ: «El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media», *Boletín Real Academia de la Historia*, CLXXVIII, III (1981), 407-518. Reflexiones sobre las relaciones sociales de la época en S. MORETA VELAYOS: *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978.

bano, a sistematizar los procedimientos de convocatoria y actuación de las Cortes, o que impulsa a las ciudades a defender agrupadas su identidad e intereses políticos formando diversas hermandades entre 1282 y 1325<sup>11</sup>. Todas estas cuestiones son conocidas, aunque de manera desigual, pero conviene revisarlas tanto en su mutua relación como por el peso que tuvieron sobre las soluciones adoptadas por Alfonso XI en el último decenio de su reinado, cuando, al establecer la caballería *de cuantía* y los *regimientos* consolida legalmente y homogeneiza en todo el país el predominio oligárquico en las ciudades<sup>12</sup>.

Con ello se daba un paso decisivo para la mejor integración de las ciudades en el esquema político general del reino, dominado ya por la pugna entre monarquía y alta aristocracia en torno al control de las instituciones estatales en auge y, en el plano social, por las transformaciones del sistema y la consolidación del predominio de una alta nobleza renovada. Tras el violento reinado de Pedro I, cuyas claves políticas no han sido todavía suficientemente descifradas, el triunfo aristocrático es evidente, pero también lo es que la dinastía Trastámara construyó el Estado moderno castellano y, en definitiva, propició unos instrumentos de poder monárquico fuertes. Como tuve ya ocasión reciente de señalar algunos aspectos generales sobre las relaciones que se establecieron a partir de entonces entre «poder central» y «poder local»<sup>13</sup>, me limitaré ahora a añadir algunas reflexiones sobre puntos concretos relativos al juego de poderes entre la Corona y las ciudades en el ámbito castellano del siglo xv, entendiendo

<sup>11</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: «Evolución de las Hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, XI (1951), 5-78; A. ALVAREZ DE MORALES: *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974.

<sup>12</sup> C. PESCADOR DEL HOYO: «La caballería popular en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII a XL (1961-1964); J. M. PÉREZ-PRENDES: «El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo xv (Notas para su estudio)», *Revista Española de Derecho Militar*, 9 (1960), 111-175. E. MENESES GARCÍA: «Documentos sobre la caballería de alarde madrileña», *Hispania*, 83 (1961); J. TORRES FONTES: «Dos ordenamientos de Enrique II para los caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1964, 463-478, y, «La caballería de alarde murciana en el siglo xv», *ibid.*, XXXVIII, 1968, 31-86; María D. CABAÑAS GONZÁLEZ: *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1980.

Sobre la aparición de los regimientos hay noticias referidas a muchas ciudades. Algunas se mencionan en libros citados en otras notas. V., por ejemplo, J. I. RUIZ DE LA PEÑA: «Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés», *Archivos Leoneses*, 45-46 (1969), 301-316; T. F. RUIZ: «Sociedad y poder real en Castilla, 1248-1350», en el libro del mismo título, Barcelona, 1981, 147-198 (sobre Burgos); A. C. MERCHÁN ALVAREZ: *El gobierno municipal de Extremadura durante la baja Edad Media*, Cáceres, 1984. Señala peculiaridades María C. CARLÉ: «El municipio de Oviedo, excepción», *Cuadernos de Historia de España*, LI-LII (1970), 2441.

<sup>13</sup> Me refiero a mi anterior artículo, «El poder central y las ciudades en España del siglo xiv al final del Antiguo Régimen», *Revista de Administración Pública*, 94 (1981), 173-198.

por tal el conjunto de los reinos integrados en la monarquía. Serán indispensables también algunas referencias al otro elemento del triángulo político de la época que era, junto a reyes y ciudades, la alta nobleza.

## 1. ALTA NOBLEZA Y CIUDADES

Es erróneo suponer a la alta aristocracia castellana acantonada solamente en sus señoríos, cuyo número e importancia tanto crecieron entre 1369 y 1474, y actuando también en las intrigas y luchas cortesanas por el poder en torno a la figura del rey. Ciertamente que la jurisdicción señorial es una de las bases de su potencia y otra el dominio del poder estatal naciente, a través del control de la Corona y sus instituciones, pero también lo es que las ciudades han sido un campo importante de acción para la alta aristocracia durante el siglo y medio de la dinastía Trastámara<sup>14</sup>.

Ante todo, la ecuación que suele hacerse entre señorío, mundo rural y economía agraria no es enteramente válida para amplias zonas de la Castilla bajomedieval. En muchos señoríos, los nobles, interesados en el comercio y la artesanía y, sobre todo, en las posibles rentas que derivan de ambas actividades, acogieron a grupos sociales predominantemente urbanos que eran marginados o perseguidos en las áreas de *realengo*: así, el gran crecimiento en número e importancia de las juderías en lugares señoriales obedecería en buena parte a la dispersión producida tras las persecuciones de 1391 y los años de intenso proselitismo, entre 1407 y 1414, y la cantidad muy considerable de judeoconversos que se observa en bastantes señoríos del sur a fines del siglo xv parece deberse a la violencia de los altercados contra los conversos ocurridos en diversas ciudades en los decenios anteriores y a la actuación de la Inquisición a partir de 1481, mucho más intensa, en principio, en ciudades y villas reales<sup>15</sup>.

Pero, además, muchos nobles proporcionan en diversos momentos facilidades fiscales a quienes se acogen a sus señoríos, en forma de establecimiento de ferias y mercados francos, exención de alcabalas reales y de *pedidos* otorgados por las Cortes, etc. Todo ello era ilegal,

<sup>14</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Nobleza y monarquía*, Valladolid, 1975 (2.ª ed.). Y mis artículos, «Aristocratie et régime seigneurial dans l'Andalousie du xvème siècle», *Annales E.S.C.* (París), 6-1983, 1346-1368, y «La couronne et la noblesse au temps des Rois Catholiques, 1465-1515», Universidad de Tours, Centre d'Études de la Renaissance (en prensa); María I. DEL VAL VALDIVIESO: «Los bandos mobiliarios durante el reinado de Enrique IV», *Hispania*, 130 (1975), 249-293.

<sup>15</sup> V. mi artículo, «Judeoconversos andaluces en el siglo xv», *I Congreso Internacional «Encuentro de las tres culturas»*, Toledo, 1983, 37-68. Aspectos de la situación anterior en A. MACKAY: «Popular movement and pogroms in fifteenth-century Castile», *Past and Present*, 55 (1972), 33-67.

pero fue frecuente entre 1440 y 1470, y permitió tanto la atracción de pobladores como el auge de los núcleos urbanos enclavados en el medio señorial<sup>16</sup>. Es característico, en efecto, de los grandes conjuntos o *estados* señoriales del siglo xv contar con una o varias ciudades que ejercen como capitales. Son, en general, urbes de tamaño pequeño o mediano, entre los 1.500 y 7.000 habitantes: Haro y Medina de Pomar para los señoríos de los condes de Haro, Nájera para los duques del mismo título, Benavente para sus condes, Paredes de Nava para los Manrique o Medina de Rioseco para los almirantes del linaje Enríquez, Piedrahita para los condes de Alba, Béjar para los Zúñiga. Medinaceli y Villena son también ejemplos notables, así como Baena para los mariscales del linaje Fernández de Córdoba, Marchena para los Ponce de León o Sanlúcar de Barrameda para los Guzmán, también condes de Niebla. De ahí el empeño de muchos altos nobles, a veces conseguido, por hacerse con núcleos urbanos e incluirlos en sus señoríos: en la baja Andalucía, Arcos de la Frontera y Medina Sidonia pasaron así, respectivamente, a manos de los Ponce de León y de los Guzmán, que tuvieron el título ducal de una y otra ciudad. Plasencia fue señorío y condado de los Zúñiga entre 1442 y 1488, y otras plazas sufrieron fuertes tentativas de señorialización en torno a 1465-1468, por ejemplo Guadalajara, Alcaraz, Sepúlveda, Trujillo o Carmona<sup>17</sup>.

Mucho más importante era la residencia urbana habitual de muchos miembros de la alta nobleza y su presencia política en las ciudades de realengo, no para sujetarlas a su señorío, pero sí a su dominio y voluntad, con detrimento tanto de la autoridad regia como de la autonomía de gobierno que tuviera su correspondiente «concejo, justicia, regidores, caballeros y hombres buenos». Los grandes y medianos nobles conseguían estos propósitos mediante el ejercicio directo de cargos principales, transmitidos hereditariamente a menudo en virtud de merced regia, que les permitían presidir las reuniones del cabildo —son las alcaldías mayores— o dirigir la hueste concejil —es el alguacilazgo mayor—, pero, sobre todo, formando en su torno bandos con miembros de las oligarquías o patriciados urbanos,

<sup>16</sup> Datos en mis publicaciones, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna de Tenerife, 1973, y «Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV», *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LXVIII (1982), 269-347.

<sup>17</sup> E. DE SANTOS CANALEJO: *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, 1981. Ver los datos y la bibliografía que maneja J. VALDEÓN BARUQUE: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975; M. I. DEL VAL VALDIVIESO: «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV», *Hispania*, 126 (1974), 53-104, y A. ESTEBAN RECIO: *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos*, Valladolid, 1985. Aunque en Alcaraz las revueltas ocurren a veces contra el límite de poder impuesto por la presencia del corregidor real, véase Angus MAC KAY: *Anatomía de una revuelta urbana: Alcaraz en 1458*, Albacete, 1985.

de modo que así conseguían mejor sus fines de dominación. Para obtener allegados era frecuente la entrega de cantidades fijas que permitían al banderizo vivir a costa de su patrono, al menos en parte, a cambio de la prestación de servicio militar a caballo cuando le fuera requerido: esta práctica, denominada *acostamiento*, guarda semejanza con la inglesa de época lancasteriana bautizada como «bastard feudalism», y sus efectos políticos parecen semejantes. En otras ocasiones, el noble contaba también con vasallos propiamente dichos entre los habitantes de la ciudad. Por supuesto que ambos procedimientos —el disponer de «hombres de acostamiento» y de «vasallos reales»— fueron también ampliamente practicados por los mismos reyes.

El resultado es la supeditación de la política urbana a los fines de la alta aristocracia, mientras que los patriciados urbanos no son capaces con frecuencia de crear su propia opción o alternativa política en el escenario del reino, sino que se limitan a reproducir las de tal o cual partido de la alta nobleza, así como imitan y aceptan sus ideales sociales, no sin añorar a menudo una monarquía más fuerte que les permita actuar con mayor autonomía y libres de la presión política de la alta nobleza, o una restauración del mayor poder efectivo que las Cortes habían tenido antaño. Claro está que los patriciados urbanos ni son toda la población con aspiraciones políticas ni tienen en todas partes idéntica constitución interna. Parece que la sujeción a la alta nobleza fue mucho mayor en la baja Andalucía<sup>18</sup>, en Murcia y en algunas ciudades de Extremadura y algo menor en las de ambas Castillas y reino de Jaén, si exceptuamos en este caso los años del reinado de Enrique IV en que Jaén misma fue gobernada por el condestable Miguel Lucas de Iranzo. Parece, también que las Comunidades de 1520 tuvieron mayor éxito en ciudades de este último grupo que durante el siglo xv habían contado con patriciados más fuertes ante la alta nobleza y, además, con algún creciente sentimiento de acción política en masas amplias de su población, en el *común*, especialmente en la segunda mitad del siglo, como Toledo, Segovia o Valladolid.

En todo caso, la presencia dominante de linajes de alta o media aristocracia, que a menudo tienen señoríos jurisdiccionales en áreas próximas, es continua en muchas ciudades y villas reales durante el siglo xv castellano: los Fernández de Velasco, condestables desde tiempos de Enrique IV, en Burgos. Los de la Cerda, condes de Medinaceli en Soria, los Manrique, Pimentel y Enríquez en Valladolid,

<sup>18</sup> V. mi libro, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid, 1974, y M. C. QUINTANILLA RASO: «Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV-XV)», *En la España Medieval*, III (1982), 331-352.

así como los Zúñiga, también presentes en ciudades extremeñas y en Sevilla, los Mendoza de la Casa del Infantando en Guadalajara y otras plazas del reino de Toledo<sup>19</sup>. En Toledo misma los Acuña, Silva y Ayala. Las diversas ramas de los Fernández de Córdoba en esta ciudad, los Fajardo en Murcia, investidos con el adelantamiento del reino<sup>20</sup>, y los Guzmán y Ponce de León en Sevilla y Jerez, por no citar sino algunos ejemplos notorios.

## 2. LOS PATRICIADOS URBANOS

Aun teniendo en cuenta la importancia de esta presencia aristocrática en las ciudades y su valor para conseguir la integración ciudadana en el sistema sociopolítico general, es evidente que el gobierno municipal y el disfrute de la jurisdicción sobre ciudad y tierra eran el ámbito de acción, poder e influencia políticas específico y colectivo de la baja nobleza y aristocracia de caballeros que constituían los patriciados urbanos o caballerescos, como prefieren denominar algunos a estos grupos oligárquicos, teniendo en cuenta el predominio en su seno de elementos sociales propios de la caballería y la pequeña nobleza, de ideales y formas de vida aristocráticos que prevalecen casi siempre sobre los más específicos de los grupos burgueses mercantiles, financieros y artesanos que aparecían con mayor claridad en ciudades de otras regiones europeas. Aunque esto es cierto, y se explica por la forma en que nacieron y crecieron las municipalidades castellanas en los siglos centrales de la Edad Media, es preciso matizar mediante el análisis de cada caso concreto y de su evolución, así como recordar que la tendencia a la asimilación de pautas sociales aristocráticas es común a todos los grupos dirigentes urbanos en la Europa de la época.

Aquellos sectores de «caballeros y hombres principales» que dominaban la vida administrativa y social de las ciudades en el siglo xv tenían casi siempre una composición heterogénea, debido a la propia movilidad interna y a la apertura del grupo a miembros nuevos enriquecidos a veces en el comercio o, con mayor frecuencia, beneficiarios de las abundantes promociones que depararon las guerras castellanas del siglo xv. Incluso la fracción compuesta por nobles de sangre, es decir por hidalgos, no estaba entonces enteramente cerrada,

<sup>19</sup> F. LAYNA SERRANO: *Historia de Guadalajara y sus Mendoza*, Madrid, 1942; E. BENITO RUANO: *Toledo en el siglo XV*, Madrid, 1961.

<sup>20</sup> J. TORRES FONTES: *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid, 1953; R. BOSQUE CARCELLER: *Murcia y los Reyes Católicos*, Murcia, 1953; María Ll. MARTÍNEZ CARRILLO: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980; cfr. M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ: *Bibliografía del reino de Murcia en la Edad Media*, Murcia, 1983.

ya que la hidalguía se alcanzaba mediante demostración de haberla poseído la familia durante tres generaciones o, frecuentemente, por privilegio real, a pesar de que este procedimiento no era conforme al derecho consuetudinario castellano, pues el rey «puede hacer caballero mas no hidalgo»: es evidente que ambos procedimientos eran puertas abiertas de cierta importancia.

Pero no hubo una equiparación jurídica y social completa entre hidalguía y caballería. Había hidalgos que, pese a su nobleza de sangre, eran pobres o vivían en el medio rural, sobre todo en el norte, y, por otra parte, muchos caballeros no eran nobles de sangre, aunque gozaran de los mismos privilegios y de parecido estatuto a título personal y estuviesen, en muchos casos, en vías de constituir linaje y transmitir así a sus descendientes unas franquezas y usos que los incorporarían plenamente a la nobleza. En el siglo xv se distingue entre «caballeros armados» o «de espuela dorada», que habían recibido caballería del mismo rey a menudo, caballeros comendadores o miembros de las Ordenes Militares, caballeros que debían su condición a la gracia regia expresada mediante albalá o privilegio, y caballeros de *cuantía*, *premia* o *alarde* que eran los vecinos de ciudades obligados a mantener caballo y armas adecuadas como consecuencia de superar su patrimonio la cuantía mínima de bienes exigida a tal efecto desde los últimos años del reinado de Alfonso XI, a cambio de lo que disponían de la mayor parte de los puestos y resortes de poder en el gobierno municipal. Aunque diversas clases de caballería pudieran confluir en la misma persona, la más interesante a los efectos que ahora nos interesan es esta última, la caballería de cuantía, porque institucionalizaba el predominio del grupo caballeresco urbano.

Las diferencias regionales eran notables, no obstante: frente a un norte, exceptuada Galicia, con numerosos hidalgos rurales y limitada vida urbana, se alza un amplio centro, hasta la línea del Tajo, donde las diferencias entre hidalgos y caballeros parecen más marcadas que al sur del río, a partir de la misma Toledo, porque en la mayoría de las ciudades meridionales hay pocos hidalgos, y escasamente significativos frente al predominio de los caballeros de diversa condición que ocupan los primeros lugares de la vida política y social urbana. Heterogeneidad, en resumen, de situaciones regionales. Heterogeneidad, también, de orígenes sociales en el grupo «patricio», pues hallamos en él junto a caballeros de linaje noble, y a otros de diverso tipo, a altos funcionarios de la Corona o sus descendientes, bastardos y segundones de la alta nobleza, propietarios rurales de residencia urbana, grandes mercaderes y, entre ellos, un apreciable número de judeoconversos. Todo se allanaba, al cabo, en un mismo grupo social unido por múltiples lazos familiares y, en es-

pecial, por la homogeneidad de sus formas de vida y de sus aspiraciones sociales y políticas<sup>21</sup>.

La primera de ellas era el pleno acceso a la nobleza, caso de no poseerla ya. Por eso, las llamadas leyes de Córdoba de 1492 en que se reguló el acceso y la condición de hidalguía tuvieron tanta importancia estabilizadora y sirvieron para consolidar numerosas situaciones creadas a lo largo de los anteriores decenios. La segunda aspiración, concordante con la anterior, era conseguir formas de concentración del patrimonio por vía hereditaria que garantizaran la permanencia de la familia en el rango aristocrático: durante el siglo de los Trastámara, lo habitual fue utilizar un procedimiento clásico en el derecho testamentario hispano, que permitía concentrar a favor de un hijo, además de su *legítima*, el llamado *tercio de mejora* y el *quinto de libre disposición*. Paulatinamente, sin embargo, los patriciados urbanos acceden al derecho de usar el régimen de *mayorazgo*, que estaba generalizándose entre la alta aristocracia desde 1369. Al otorgar el rey en las Cortes de Toro de 1505 que pudieran establecerse hasta cierto límite sin expreso privilegio real, las oligarquías locales consiguieron una gran baza<sup>22</sup>.

Dadas las anteriores premisas, se comprende con facilidad que el linaje fuese la forma por excelencia de organización social y política, a la vez, de aquellos grupos. La descripción que hace de él M. Cl. Gerbet para la nobleza extremeña puede aplicarse con pocas diferencias para otras partes de la Corona castellana: integrando varias familias cortas en su seno, dotado de jefatura en la persona de un patriarca mayor, rodeado de clientela y servidumbre, y contando con signos externos de su poder, especialmente la casa-solar, o «casas principales», el linaje urbano asumía muchas formas de organización propias de la aristocracia de la edad feudal clásica, pero las aplicaba a un medio histórico diferente.

### 3. LINAJES, BANDOS Y PARCIALIDADES EN EL GOBIERNO DE LAS CIUDADES

Eran los linajes base de los bandos o parcialidades políticas en que se dividieron casi todas las sociedades urbanas bajomedievales

<sup>21</sup> Sobre estos aspectos es indispensable conocer las obras de Me. Cl. GERBET: «Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VIII (1972), 295-326; *La noblesse dans le Royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*, Paris, 1979; «La population noble dans le royaume de Castille vers 1500: la répartition géographique de ses différentes composantes», *Annales de Historia Antigua y Medieval*, 1977-1979 (Buenos Aires), 78-99. Y, en colaboración con J. FAYARD: «Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les concejos de Castille au XVème siècle à travers les procès d'hidalguía», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, 443-474.

<sup>22</sup> B. CLAVERO SALVADOR: *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974.

Un instrumento adecuado para que las oligarquías conservaran el poder, aun alternándose en él, puesto que los linajes, como formas de solidaridad vertical, integraban a personas de diferentes clases y canalizaban tensiones sociales que, de otro modo, habrían podido enfrentar al estrato patricio con los del «común» de la ciudadanía, lo que también sucedió en ocasiones, por otra parte.

La historia de aquel fenómeno social es compleja y está por hacer en gran medida. Se ha señalado, en algunas partes, el paso del «linaje bando» al «bando parcialidad», ya logrado en el siglo xv, que desdibujaba el primitivo carácter familiar del grupo. Y, en otras, la sustitución de los linajes como protagonistas del poder urbano por individuos y familias más reducidas que, al amparo de la realeza o por el éxito de su carrera política, consiguen vincular hereditariamente oficios municipales, en especial regidurías<sup>23</sup>.

He aquí algunos ejemplos: en Vitoria, el bando de los Ayala concentraba a la pequeña nobleza del entorno rural y a artesanos de la urbe, mientras que el de los Calleja unía a la «pequeña nobleza vitoriana», que predominaba ampliamente en los cargos municipales<sup>24</sup>. En Oviedo, los principales linajes de la tierra —Quirós y Miranda— actuaban a través de otros secundarios, entre los que destacaban los Argüelles, de la Rúa y Valdés<sup>25</sup>. En Burgos, las familias de caballeros-mercaderes del siglo xv procedían en ocasiones de las integradas en las cofradías de Nuestra Señora de Gamonal (1285) y del Santísimo y Santiago (1338), aunque en otros casos eran judeoconversos o de diverso origen, y en el siglo xv habían conseguido la patrimonialización de numerosos oficios públicos: los Cartagena-Santa María-Maluenda, Arceo, Prestines, Camargo, Villegas, Hinestrosa, Barragán, Mathe, San Juanes y algunos otros predominan en las menciones documentales y forman «todo un entramado de parentesco que conviene progresivamente el concejo de un coto cerrado de la pequeña nobleza ciudadana»<sup>26</sup>.

<sup>23</sup> M. Cl. GERBET: *Op. cit.* (La noblesse dans le royaume...), sobre el paso del linaje a la parcialidad; F. TOMÁS Y VALIENTE: «Origen bajo-medieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», *Actas I Symposium Historia Administración*, Alcalá de Henares, 1970.

<sup>24</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA: *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984. Otros casos y situaciones en M. BASAS FERNÁNDEZ: «La institucionalización de los bandos en la sociedad bilbaína y vizcaína al comienzo de la edad moderna»; *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1973, 115-160, y J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV», *ibid.*, 283-313.

<sup>25</sup> M. CUARTAS RIVERO: *Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media*, Oviedo, 1983.

<sup>26</sup> Además de las obras sobre Burgos citadas en nota 2 y 11 hay que añadir sobre este punto las de J. A. BONACHÍA HERNANDO: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1526)*, Valladolid, 1978; B. CAUNEDO DEL POTRO: *Mercaderes castellanos en el golfo de Vizcaya (1475-1492)*, Madrid, 1983, e Hilario

El modelo es algo diferente en Valladolid y en ciudades de las *extremaduras* castellana y leonesa, donde el linaje surge como «forma estable de participación colegiada de la aristocracia urbana en las tareas de gestión del concejo» (M. Asenjo), aunque, en el caso vallisoletano, los linajes comenzaron siendo familias amplias: los de Tovar y Reoyo aparecieron como tales en torno a 1300; entre 1321 —revuelta de la «voz del pueblo»— y 1332 se abrirían a gente de más variada procedencia, aunque del grupo de los *hombres buenos*, muchos de cuyos miembros tenían destacada posición social, y pasarían a ser linajes-bando, que desde 1332 monopolizaron todos los oficios municipales por mitad, estableciéndose en el seno de cada linaje una rotación por sorteo de cargos entre los individuos que se integraban en alguna de sus «casas»: las de Díaz, Castellanos, Mudarra y Tovar por el linaje de este nombre y, por el de Reoyo, las de Corral, de la Cuadra, Izquierdo, Esteban García y otra rama de Castellanos. Como la integración individual en ellas era posible, cumplidos ciertos requisitos y perteneciendo al medio social del grupo patricio, por aquella vía se estabilizó el poder oligárquico en Valladolid durante siglos<sup>27</sup>.

Algo semejante ocurría con los bandos de Avila y de Medina del Campo, dos en cada caso, con los de Salamanca, que eran los de San Benito y Santo Tomé, por el nombre de sendas parroquias, en los que se inscribían todos los linajes del patriciado urbano noble, o con los de Ciudad Rodrigo (Garcí López y Pacheco) y Segovia. Sin embargo, la evolución efectiva no era siempre idéntica: en Segovia, por ejemplo, los linajes cristalizaron entre 1256 y 1345, como en tantas otras partes. En 1345, un privilegio de Alfonso XI les atribuye la elección de diez de los quince regidores, mientras que el «común» de la ciudad elegía a otros dos y los lugares de la «tierra» segoviana tres. Los linajes administraban directamente, además, la mitad de los «propios» de la ciudad y el concejo, en el que predominaban, la otra. Pero en el siglo xv las regidurías y otros cargos municipales segovianos o estaban patrimonializados o se recibían por nombramiento regio con tanta frecuencia que los linajes como tales habían perdido buena parte de su poder y funciones, aunque continuaran reuniéndose sus miembros varias veces al año para elegir cargos menores del concejo y aunque, por lo que parece, los regidores seguían vinculados nominalmente a uno de ellos: en tiempo de los Reyes Católicos, del total de 24 regidores, había 16 caballeros,

CASADO ALONSO: «Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo xv: los Alonso de Burgos-Maluenda», en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Junta de Castilla y León, 1985, 143-162.

<sup>27</sup> A. RUCQUOI: «Nobleza urbana y ejercicio del poder (siglos XIII a XV)», en *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, Valladolid, 1983.

ocho del linaje de Dña Sánchez y ocho del de Fernand García, mientras que los restantes eran pecheros, dos de la ciudad y seis de la «tierra»<sup>28</sup>.

Parece que el régimen de «linaje bando» se haya dado también en diversas ciudades más al sur, por ejemplo, en las de Extremadura: en Cáceres son los de Martínez y Gil; en Plasencia, los de Monroy y Almaraz; en Trujillo, los de Altamirano, Bejarano y Añasco, de los que hay noticia a partir del último tercio del siglo XIV, o aun antes. Lo mismo sucede en Ubeda (Molina y La Cueva) o en Baeza (Benavides y Carvajal) y acaso en otras, organizadas en sus orígenes mediante derecho de frontera. En cambio, en Toledo y en las ciudades repobladas según su derecho, por ejemplo, Sevilla, Jerez, Córdoba o Murcia, lo frecuente fue que se mantuvieran linajes caballerescos de contextura plenamente familiar y que se aliaran en parcialidades más o menos estables, a menudo bajo la égida o inspiración de otros de la alta aristocracia en pugna por el dominio de la ciudad, de modo que no habría tanto «linajes bando» cuanto parcialidades propiamente dichas, según he estudiado en otro lugar. Así, los dos *bandos* de Jerez de la Frontera, el de «arriba» y el de «abajo» son parcialidades que engloban a todos los linajes nobles de la ciudad. Acaso haya tenido que ver en esto la diferencia más neta que se tuvo en casi todas las ciudades andaluzas entre caballería noble y caballería popular —«de cuantía» desde mediados del siglo XIV— y el escaso protagonismo de esta última en los gobiernos municipales después de las crisis que sacudieron la primera mitad de aquel siglo<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> M. ASENJO GONZÁLEZ: *La Extremadura castellano-oriental en el tiempo de los Reyes Católicos: Segovia, 1450-1516*, Madrid, 1984, 2 vols. Aspectos parciales relativos a casos próximos en J. GAUTIER DALCHÉ: «Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordonnances d'Avila (1487)»; *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, 507-520, y J. I. MORENO NÚÑEZ: «El regimiento de Toro en el siglo XV», *ibid.*, 773-796; M. GONZÁLEZ GARCÍA: *Salamanca en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1982, y C. I. LÓPEZ BENITO: *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983. Ciudad Rodrigo en la tesis doctoral, en curso, de don Angel BERNAL ESTÉVEZ (Universidad de Salamanca).

<sup>29</sup> Además de las obras citadas en la nota 18, he podido manejar los trabajos inéditos de M. Cl. GERBET: *Ensayo sobre la aparición de una nobleza media en Extremadura a fines de la Edad Media*; de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *La caballería popular en Andalucía (siglos XIII-XV)*, por amabilidad de sus autores, y J. EDWARDS: *Christian Córdoba. The city and its region in the late Middle Ages*, Cambridge, 1982. Para Murcia, un anticipo de la tesis de D. MENJOT en «L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age», *La ciudad hispánica...*, 883-908. Es posible encontrar datos de interés para este punto en muchos libros y artículos tanto antiguos como modernos. Por ejemplo, R. GIBERT: *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid, 1949; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1974; C. FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR: «Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV», *La ciudad hispánica...*, 419-432; María J. SUÁREZ ALVAREZ: *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982; L. R. VILLEGAS DÍAZ: *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*, Ciudad Real, 1981; A. PRETEL MARÍN: *Una ciudad cas-*

Eran, en suma, procedimientos oligárquicos plenamente consolidados desde el segundo tercio del siglo XIV que se mostraron útiles para implantar el dominio de los patriciados en las ciudades, pero insuficientes e incluso contraproducentes para asegurar su peso como factor político con voz propia en las relaciones de poder, bipolarizadas cada vez más desde 1369 en el diálogo y la pugna entre monarquía y alta nobleza. Las ciudades no volvieron a conocer el protagonismo político que habían tenido en la época de las Cortes más activas y de las grandes Hermandades, entre 1282 y 1325: bien es verdad que los disturbios internos entre «común» y caballeros fueron un factor determinante de lo que después sucedió<sup>30</sup>. Tampoco consiguieron consolidar protagonismos políticos a través de las Cortes, a pesar de las apariencias en tiempos de Enrique II y Juan I —1369 a 1390— que las reunieron con gran frecuencia: la decadencia de las Cortes como institución con un nivel apreciable de independencia es evidente desde el reinado de Juan II<sup>31</sup>.

A lo largo del siglo XV, desde la muerte de Enrique III en 1406 hasta la pacificación de 1476 a 1480, las ciudades de realengo fueron más bien víctimas de las pugnas entre monarquía y alta nobleza, al verse mediatizadas por los grandes linajes en lucha o sujetas a una presión excesiva de la fiscalidad monárquica como zonas que eran de realengo, mientras que las señoriales se libraban mejor de ella al amparo de sus titulares. Los vecinos de aquellas ciudades habían padecido más que nadie los abusos generados por desórdenes y anarquías. Las usurpaciones de poder, rentas y tierras concejiles habían estado a la orden del día, e incluso la transferencia completa de jurisdicción, cedida por la Corona a veces a algún alto noble, según se indicó. Por otra parte, los reyes no alcanzaban a conseguir un control continuo y efectivo de la vida municipal a través de su Consejo y de sus corregidores, a pesar de los antecedentes puestos por Alfonso XI y, a finales del siglo XIV, por Enrique III<sup>32</sup>.

*tellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475), Albacete, 1978, y La integración de un municipio medieval en el Estado autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz, 1475-1525), Albacete, 1978; E. AZNAR VALLEJO: La integración de las Islas Canarias en la corona de Castilla (1478-1526), La Laguna de Tenerife, 1983.*

<sup>30</sup> Sobre el papel político de las Cortes en aquella época, *vid.* las referencias bibliográficas que facilita J. VALDEÓN BARUQUE en la nueva edición de W. PISKORSKI: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna. 1188-1520*, Barcelona, 1977; y mi artículo «Les Cortès de Castille et la politique financière de la Monarchie, 1252-1369», *Parliaments, Estates and Representation*, 4-2 (1984), 107-124.

<sup>31</sup> J. VALDEÓN: *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen, 1366-1371*, Valladolid, 1966; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Madrid, 1977-1983, 2 vols.; J. VALDEÓN BARUQUE, «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), 293-326.

<sup>32</sup> E. MITRE FERNÁNDEZ: *La extensión del régimen de corregidores en el rei-*

Las oligarquías urbanas, a pesar de su dominio local, habían sido perjudicadas con el auge de la alta nobleza a partir de 1369 porque veían amenazado o disminuido, en aquella circunstancia política, el ámbito de poder e influencia en el que estaban instaladas, y encabezaron bastantes de los episodios de «resistencia al dominio señorial», organizando al resto de la población afectada en un frente de intereses comunes contrario a las pretensiones abusivas de la alta aristocracia y defensor de «la potencia e unión de la Corona real». Su pro-monarquismo se explica, pues, porque sólo una realeza fuerte sería escudo protector de sus intereses políticos peculiares e, incluso, permitiría acrecentarlos: tal fue el punto de partida desde el que se desarrolló la política de los Reyes Católicos con respecto a las ciudades.

#### 4. EL TIEMPO DE LOS REYES CATÓLICOS

No es cuestión de tratar aquí con detalle los múltiples aspectos de la relación entre Corona y ciudades durante el tiempo de los Reyes Católicos, sino solamente de mostrar algunas líneas maestras de su actuación y valorar las posibles consecuencias que derivaron de ella.

##### a) *El alejamiento de la alta nobleza*

Los acuerdos con los principales linajes de la alta aristocracia o la derrota de otros, conseguidos principalmente entre 1476 y 1478, garantizaron el final de su intervención en la vida política de las ciudades, practicada en los términos que antes indicábamos, al menos en sus aspectos más llamativos porque, aunque parece que este final fue tajante en todo aquello que dañaba a la autoridad regia, en realidad hubo un respeto, acaso excesivo, a intereses económicos y sociales de la alta aristocracia en el medio urbano a cambio de su inhibición política. No obstante, los tiempos anteriores a 1475 serían añorados por algunos nobles: ¿hubo un auge de la prepotencia nobiliaria en los últimos años del siglo xv como supone algún autor? Fuera así o no, lo cierto es que en la crisis que siguió a la muerte de Isabel I, entre 1505 y 1508, la intención reivindicativa de algunos nobles fue clara y obligó a Fernando, ya como regente, a tomar varias medidas tajantes<sup>33</sup>.

*nado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969; B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970; A. BERMÚDEZ AZNAR: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974, y «El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales», *Actas del II Simposio Historia Administración*, Madrid, 1971, 223-251.

<sup>33</sup> Aspectos generales y bibliografía sobre la época en mi libro *España en 1492*, Madrid, 1979. Sobre la actitud nobiliaria a comienzos del siglo xvi, M. FER-

b) *Consejo Real, corregidores y ciudades*

Una vez prohibido que los aristócratas concertaran «acostamientos» en ciudades de su residencia o próximas a sus señoríos, así como la formación y dirección de banderías, ciudades y Corona quedaban más libres para establecer un nuevo equilibrio en sus relaciones políticas, la segunda como encarnación del Estado moderno, las primeras como poderes administrativos intermedios, de alcance limitado dentro del edificio común del reino. El control de las administraciones municipales se hizo, así, intenso y continuo a través del Consejo Real y del centenar largo de corregidores que dependían de él y que permanecieron ya en las ciudades, pagados con sus fondos de *propios*, de manera sistemática y fija.

Los procedimientos de reparto de oficios públicos se perfeccionaron mediante la generalización de regímenes de sorteo o de «rueda», o, en otros casos, se acentuó la patrimonialización de los oficios al conceder los reyes cargos de regidor de por vida o autorizar que los heredasen hijos de sus beneficiarios: ambas vías hacían imposible el auge de protagonistas políticos en las ciudades que pudieran resultar molestos o peligrosos para la monarquía, encauzaban al régimen municipal en la tranquilidad y en la rutina en manos de la oligarquía correspondiente. No significaba esto ineficacia, sin embargo, en la medida en que la Corona promovió la ordenación interna de la vida urbana en muchos aspectos, especialmente desde los años noventa del siglo: mejora urbanística, edificios públicos, reforzamiento de las haciendas municipales mediante permisos para el cobro de contribuciones extraordinarias y, sobre todo, sistematización y puesta al día de las ordenanzas por las que había de gobernarse cada ciudad, e incluso mejor régimen en sus archivos, especialmente en lo que tocaba a la conservación de privilegios y cartas reales, actas de las reuniones de cabildo y contabilidad municipal, cosa que los historiadores actuales perciben de manera inmediata al abordar un volumen documental muy superior al de la época anterior<sup>34</sup>.

c) *Jueces de términos*

Un aspecto peculiar de la intervención regia, que puede conocerse gracias precisamente al mejor cuidado de muchos archivos, fue el

NÁNDEZ ALVAREZ, en *Historia de España*, dir. R. MENÉNDEZ PIDAL, t. XVII-2, Madrid, 1969, y J. CEPEDA ADÁN: *En torno al concepto de Estado en los Reyes Católicos*, Madrid, 1956. Puntos de vista interesantes en la tesis de S. HALICZER: *The Comuneros of Castile. The Forging of a Revolution. 1475-1521*, Wisconsin, 1981.

<sup>34</sup> Sobre las ordenanzas municipales, v. una puesta al día en mi artículo, en colaboración con I. GALÁN PARRA: «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», *Revista de Estudios de la Vida Local* (Madrid), 217 (1983), 85-108.

envío por el Consejo Real de jueces de términos, según lo establecido ante las Cortes de Toledo de 1480<sup>35</sup>. Es cierto que su presencia no se dejó sentir con fuerza antes del último decenio del siglo porque sus actuaciones se encaminaban con frecuencia contra abusos de los que eran responsables miembros de los patriciados urbanos y en los años anteriores, mientras hubo que mantener el esfuerzo de guerra para conquistar Granada, tal vez hubiera sido inconveniente producir situaciones de tensión en sus relaciones con la Corona. Por otra parte, después de 1505 y, en especial, de 1515, la actuación de aquellos jueces decayó mucho, porque las cuestiones relativas a baldíos «realengos y concejiles» comunales o también a aprovechamientos comunales en tierras de propiedad privada se estaba regulando de nuevo por los medios habituales de las jurisdicciones municipales<sup>36</sup>.

La actividad de los jueces de términos es un aspecto importante y mal conocido de la política regia con respecto a las ciudades: aquellos enviados descubrieron y resolvieron multitud de abusos relativos a la privatización de tierras baldías o de uso común, aguas, cañadas y caminos, y obligaron a restablecer los derechos comunales al pasto de barbechera en tierras de propiedad privada. Como los autores de los abusos y usurpaciones eran, muy a menudo, grandes propietarios de tierra y miembros de los grupos dominantes en las ciudades, la acción de la Corona respondía en este aspecto a un deseo de equidad y restauración de las costumbres antiguas —deseo que informa tantos aspectos de la política de los Reyes Católicos— más incluso que al criterio de manifestar la superior autoridad que la correspondía.

Así se observa también en otros niveles, relativos a la ordenación de la vida económica urbana, que se sitúa dentro de proyectos de política económica general: de nuevo la ciudad es elemento de un sistema más amplio, nudo de una red que cubre todo el reino. No he de detenerme en la importancia que tuvieron los proyectos para conseguir ordenanzas reguladoras de la manufactura textil, o la reordenación del sistema ferial, clave del comercio castellano, pero sí, en cambio, sobre algunas modificaciones sustanciales ocurridas en las relaciones que Corona y ciudades sostenían en los ámbitos de la ad-

---

<sup>35</sup> J. P. MOLÉNAT: «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques: contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Comunidades», *Melanges de la Casa de Velázquez*, VIII (1972), 327-377, y mi artículo «Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500», *Archivo Hispalense* (Sevilla), 181 (1976), 19-91.

<sup>36</sup> Además de la obra de J. MANGAS NAVAS, cit. en nota 9, es fundamental la de D. E. VASSBERG: *Land and Society in Golden Age Castile*, Cambridge, 1984, y *La venta de tierras baldías; el dominio público y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983.

ministración militar y hacendística y que se vinculan, sobre todo, a la reconstrucción de la Hermandad general en 1476 y a su funcionamiento hasta 1498.

d) *La Hermandad*

Después de las Cortes de 1476 y 1480, que sirvieron a la Corona para replantear los diversos aspectos de la política castellana, no vuelve a haber reunión de Cortes hasta 1498. Entre tanto, las Juntas anuales de Hermandad vinieron a cumplir algunas de sus funciones principales. No se debe afirmar a la ligera que las Juntas fuesen menos representativas o menos eficaces de lo que eran las Cortes en aquel punto de su historia: primero, porque en ambos casos son reuniones de enviados de ciudades bajo la presidencia de los monarcas o sus delegados, aunque es cierto que el control del desarrollo y la temática de la asamblea eran mucho más estrictos en el caso de las Juntas de Hermandad. Segundo, porque a las Cortes sólo enviaban procuradores 17 ciudades, mientras que en las Juntas había diputados de muchas más, y los territorios no incluidos en la Hermandad castellana —y tampoco en las Cortes— disponían de sus propios organismos comparables: Hermandad de Galicia, Juntas de Asturias, Alava y Vizcaya.

Las atribuciones de petición de leyes, ejercidas por las Cortes, pasaron desde aquellos años a otras vías, por ejemplo la de la pragmática real: no se puede olvidar que la potestad normativa correspondía siempre a la Corona. Y, respecto al otro gran ámbito de actuación de las Cortes, el hacendístico, conviene recordar que sólo tenían atribuciones efectivas en un punto, que era el otorgamiento de *servicios*. No los hubo mientras no se reunieron, sustituidos por las *contribuciones* que acordaban las Juntas de Hermandad, pero con la ventajosa particularidad de que mientras los servicios se habían empleado antaño con frecuencia para fines distintos de aquellos que motivaban su concesión, las contribuciones se empleaban siempre en lo acordado, si bien en ambos casos la gestión del cobro y gasto quedaba en manos de la Corona, sin intervención de representantes de los procuradores o diputados.

La Hermandad acordó una «contribución ordinaria» para sostener su aparato judicial y militar, que permitía la persecución de los delitos y la resolución de los casos sobre los que tenía competencia. Pero también, durante el decenio de la conquista de Granada —1482 a 1491— otorgó una «contribución extraordinaria» que sirvió para contratar tropas y adquirir material, en sustitución de las huestes concejales que de otro modo tendrían que haber enviado directamente las

ciudades de ambas Castilla. Las de Andalucía lo hicieron así y no intervinieron en el pago de aquel gravamen extraordinario. Pero, más importante aún, aquel procedimiento era un cauce para pasar de la antigua organización fragmentaria de la fuerza militar ciudadana a una nueva milicia territorial controlada por la Hermandad. Una vez acabada la conquista de Granada, durante la primera crisis bélica con Francia, en 1496, aquella posibilidad estuvo a punto de plasmarse en la realidad.

Tanto por su estructuración de las representaciones ciudadanas como por el criterio con que se concedían y administraban contribuciones como, incluso, por su papel como plataforma para una organización militar unificada, la Hermandad podía jugar funciones importantísimas e introducir un equilibrio nuevo en las relaciones de la Corona con los patriciados urbanos o, incluso, con las sociedades urbanas en su conjunto. Es cierto que, a primera vista, el «autoritarismo» de los Reyes Católicos triunfaba, pero, en otras circunstancias, ¿por qué no imaginar que las fuerzas políticas ciudadanas unidas en Hermandad y contando con instrumentos de convocatoria, financieros y militares ya establecidos hubieran podido alterar el equilibrio de poderes establecido en un primer momento?

#### e) *Los conversos*

Porque, además, mientras tanto sucedía otro hecho al que acaso no se ha prestado importancia en sus consecuencias políticas, como es la salida que se dio a las cuestiones judía y judeoconversa, salida traumática y polémica por tantos conceptos, pero que extinguió uno de los problemas políticos candentes en la vida de las ciudades castellanas desde mediados del siglo xv. La Inquisición había venido a afrontar por vía jurídica, entre otras cosas, un problema de orden público cuya virulencia se había puesto de manifiesto en las revueltas y tensiones de los decenios anteriores. Hacia 1495, una vez que concluyeron también las secuelas de la expulsión de los judíos, la Inquisición había terminado las actuaciones de su primera y más dura época y se promovieron, mediante la imposición de diversas penitencias, medidas que hoy llamarían algunos de reinserción social de miles de conversos contra los que pesaban cargos menores. Es cierto que aquella tendencia no fue bien acogida por diversos medios sociales y que, en consecuencia, comenzaron a proliferar las barreras frente a los conversos, bajo la forma de estatutos de «limpieza de sangre», ya en el tránsito al siglo xvi, pero también parece serlo la voluntad de la administración regia de dar por concluido el problema, desarrollada entre 1495 y 1498.

f) *La gestión hacendística*

Como consecuencia de aquellos sucesos, el tradicional régimen de arrendamiento de alcabalas se vio muy alterado, en parte por la proscripción o ruina de arrendadores, en parte también porque la Corona comprendía que la pacificación de muchos ánimos pasaba por el alejamiento de judíos y conversos de aquella actividad. Esto se vino a añadir a los procedimientos surgidos durante la conquista de Granada para proporcionar a los patriciados urbanos un papel mucho más importante y activo en la gestión de las finanzas regias, lo que comportaba también una posible modificación del equilibrio de poderes entre Corona y ciudades. Vemos, por ejemplo, cómo la organización del abastecimiento a las tropas interesa a miembros destacados de muchas ciudades, o también la gestión de los fondos obtenidos mediante la predicación de la indulgencia de Cruzada. O, sobre todo, cómo la compra de juros, a partir de 1490, centra paulatinamente más intereses económicos de los grupos dominantes en torno a la Hacienda regia, pues no se trata ya de mercedes otorgadas por el rey —con o sin presión política—, sino de compromisos de pago de renta contra la entrega previa de un capital. En tales circunstancias, desde 1495, se intenta generalizar la técnica ya conocida de «encabezamiento» para el cobro de las alcabalas reales en diversas ciudades y villas castellanas que aceptaron la novedad, aunque en algunos casos el régimen de encabezamiento era anterior (Segovia y Muros en Galicia, por ejemplo): cada una de ellas se comprometía a entregar una cantidad global acordada a la Corona, pero el cobro y la gestión concretas de las alcabalas quedaba en manos de la administración municipal, es decir, de los patriciados que dominaban en ella. No cabe duda de que esto era una cesión de poderes efectivos por parte de la Corona y casi una obligada invitación a futuros pactos o a enajenar de forma progresiva las alcabalas en manos de tenedores de juros que serían, en definitiva, gestores del impuesto. Además, las alcabalas tenderían a fijarse en niveles lejanos al legal —el 10 por 100 sobre el valor de las transacciones—, a fosilizarse en su monto total, a transformarse incluso, en su gestión cotidiana, de exacción indirecta y universal en contribución directa pagada por pecheros, como sugirió hace años R. Carande. Aquello ocurriría más adelante porque el intento de encabezamiento de 1495, continuado en 1498, no siempre tuvo continuidad, según veremos <sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Estas reflexiones se basan sobre anteriores investigaciones que he publicado sobre la Hacienda Real, la organización social y militar de Castilla ante la conquista de Granada o los judeoconversos que no parece preciso citar por menudo. Sobre la Hermandad, v. también A. ALVAREZ DE MORALES: «La evolución de las Hermandades en el siglo XV», *La ciudad hispánica...*, 93-104, y M. LUNENFELD: *The Council of the Santa Hermandad*, Florida, 1970.

g) *El viraje de la política regia hacia 1498*

Acaso porque entonces se tomó mayor conciencia en la Corte del peligro que aquellas novedades podían entrañar. Los gobiernos urbanos habían conseguido poderes concretos mayores y más estables, fruto de su buena relación con la Corona y de la aceptación plena de su autoridad y control: estaban libres de las intervenciones externas de la nobleza, había visto el final, o así lo parecía al menos, de los problemas de integración de judeoconversos, mantenían bajo su control cualesquier intentos de mayor participación política del «común» en sus ciudades, e incluso desde 1496 uno de los dos alcaldes de Hermandad en cada distrito había de pertenecer al estado noble. El final de la conquista de Granada había traído consigo, por otra parte, el término de la presión fiscal extraordinaria y facilitaba nuevos territorios a colonizar que, en el caso andaluz, permitirían suavizar o aplazar tensiones internas. Además, los mecanismos de gestión financiera y militar antes descritos permanecían en manos de las ciudades.

¿Hubo un viraje de la política monárquica producido, al menos en parte, por la reflexión sobre los riesgos que implicaba aquella situación? Es plausible sostener que así fue, porque en 1498 volvieron a reunirse Cortes, se retornó al régimen tradicional de servicios otorgados por ellas, se suprimió el aparato militar y fiscal de la Hermandad, aunque no el judicial, concluyeron los proyectos de 1496 para la formación de una milicia territorial, y se observa tal vez un retroceso en la implantación del régimen recaudatorio de encabezamiento. Son muchos síntomas coincidentes como para no pensar que pudo haber un giro en la actitud política de la Corona.

h) *Conciencia de comunidad*

No obstante, sobre lo que sucedió a partir de aquel momento y hasta 1520 casi todo son hipótesis hoy por hoy. Es evidente que las ciudades apoyaron al rey Fernando en 1505 y en los acontecimientos de la crisis sucesoria hasta 1507, mientras que alguna parte de la alta nobleza veía en Felipe I la posibilidad de recuperar posiciones políticas que parecían definitivamente perdidas desde 1480. Parece claro, también, que durante el movimiento de las Comunidades, en 1520, tuvieron mayor protagonismo ciudades donde los patriciados urbanos habían alcanzado un grado mayor de poder, autonomía y conciencia de sus objetivos políticos. Pero no todas actuaron así, pues Burgos, por ejemplo, no fue comunera. Por el contrario, la brevedad o inexistencia del brote en Andalucía puede relacionarse con el peso que todavía conservaba la alta nobleza en los medios urbanos y con

la inexistencia de un «común» con conciencia política que pudiera servir de aliado, al menos coyuntural, a los patriciados urbanos. Y, en todo caso, en la consecución de la victoria sobre las Comunidades es clara la alianza entre Corona y alta aristocracia que, a la postre, desnivelaría en cierta medida el equilibrio político proyectado por los Reyes Católicos entre los tres términos a que aludía en las primeras líneas de este ensayo: reyes, aristocracia, ciudades. También está claro, desde los estudios de J. I. Gutiérrez Nieto, el vínculo entre las Comunidades de 1520 y la Hermandad en sus diversas manifestaciones bajomedievales, tanto por la terminología empleada como por los procedimientos y las justificaciones políticas aducidas<sup>38</sup>.

Sólo teniendo en cuenta la realidad bajomedieval puede plantearse bien el estudio de un siglo XVI en el que las ciudades no fueron un elemento tan pasivo como a menudo se afirma, tras el fracaso de las Comunidades, ni éstas un hecho tan sorprendente y falto de raíces<sup>39</sup>. Algunos autores se han interesado en los últimos años por esta cuestión sin negar, porque es evidente, la especificidad del movimiento comunero y de su circunstancia política concreta ni tampoco las innovaciones que pretendía en el campo de la teoría y la práctica políticas. De sus trabajos se deduce, en ocasiones, un hecho importante que desearía poner de relieve al término de estas páginas como es el que, por muy grande que fuese el predominio de los patriciados urbanos, el resto del vecindario alcanzaba a veces conciencia política suficiente para reflexionar sobre los orígenes y condición de la ciudad como *universitas* o, según el lenguaje de la época, *comunidad*, y demandar una participación en el gobierno urbano al lado del cabildo de regidores formado casi exclusivamente por miembros de las oligarquías y considerado, incluso, como delegación del poder regio en la ciudad, ya que alcaldías y regimientos eran, a menudo, de nombramiento real. No ha de verse en este hecho una resurrección de los enfrentamientos entre «común» y caballeros propios del último tercio del siglo XIII y primero del XIV, aunque a veces se dé esta denominación a algunas alteraciones urbanas<sup>40</sup>, sino, más bien, una toma

<sup>38</sup> J. I. GUTIÉRREZ NIETO: «Semántica del término "comunidad" antes de 1520», *Hispania*, 136 (1977), 319-368.

<sup>39</sup> Entre los autores que han puesto de relieve este hecho recientemente hay que consultar a B. GONZÁLEZ ALONSO: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981 (diversos estudios), y P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO: «*Monarquía y reino en Castilla, 1538-1623*», XIV *Settimana di Studie, Istituto... Datini, Prato*, 1982 (multicopiado), y «Monarquía, Cortes y "cuestión constitucional" en Castilla durante la Edad Moderna», *Revista de las Cortes Generales* (Madrid), 1 (1984), 11-34.

<sup>40</sup> En Sevilla y en 1462, por ejemplo, se alude a las revueltas del momento como choques «entre común e cavalleros» (v. mi obra *Andalucía en el siglo XV...*, página 114).

de postura política ante las insuficiencias del gobierno por regimientos y la marginación a que sometía al conjunto de la población.

En ocasiones fue muy temprana: así, por ejemplo, se rastrea en Burgos, desde 1426 y, sobre todo, entre 1465 y 1475, la presencia política de la «comunidad», que llega a establecer en esta última década una forma de gobierno municipal distinta o, al menos, superadora de las antiguas costumbres y prácticas del regimiento, hasta la plena restauración de éstas por los Reyes Católicos en 1475: aquella experiencia produciría, acaso, el rechazo del patriciado burgalés a los comuneros en 1520<sup>41</sup>. En Valladolid, «el espíritu colectivo de los habitantes se manifiesta claramente a partir de la segunda mitad del siglo xv» (A. Rucquoi), utilizando como vehículo las «cuadrillas» y da lugar a movimientos de la comunidad urbana tan importantes como los de 1464 y 1469, en ambas ocasiones contra pretensiones manifestadas por Juan de Vivero, partidario del infante Alfonso y, luego, de la princesa Isabel<sup>42</sup>. En Segovia, por último, la presencia política de la comunidad encabezada por miembros de las florecientes clases de mercaderes y artesanos, se manifestaba a fines del siglo xv en choques con el regimiento: en 1497 se alcanzó un acuerdo para asegurar la presencia en el cabildo de los «procuradores del común» y su intervención en las gestiones de abasto de la ciudad y explotación de bienes comunales. Cuando el regimiento segoviano negó la entrada en cabildo a los procuradores en 1511, se produjo una revuelta urbana, pronto apaciguada tras un nuevo acuerdo. En realidad, no había un proyecto revolucionario, sino ansia de conseguir reivindicaciones concretas y limitadas<sup>43</sup>. Lo mismo sucedería, al otro extremo del país, durante la revuelta malagueña de 1516<sup>44</sup>. Si en 1520 se fue más lejos, acaso se debería a la conjunción de los proyectos y el dinamismo político de parte de los patriciados y de los sectores que encabezaban al común en diversas urbes, pero hacen falta estudios detallados para confirmar o rechazar esta hipótesis.

Es evidente que en tiempo de los Reyes Católicos se entendía la necesidad de dar algún medio de expresión y control sobre su gobier-

---

<sup>41</sup> V. el excelente estudio de J. PARDOS MARTÍNEZ: «Constitución política y Comunidad en Burgos a finales del siglo xv (Reflexiones en torno a un documento de 1475)», *La ciudad hispánica...*, 545-580.

<sup>42</sup> A. RUCQUOI: «Valladolid, del Concejo a la Comunidad», *La ciudad hispánica...*, 745-772.

<sup>43</sup> M. ASENJO GONZÁLEZ: *op. cit.*, nota 28. Este aspecto y otros sobre el régimen municipal segoviano desde mediados del siglo xv se tocan también por J. MARTÍNEZ MORO: «Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la justicia (1345-1500)», *La ciudad hispánica...*, 701-716.

<sup>44</sup> F. BEJARANO ROBLES: «El Almirantazgo de Granada y la rebelión de Málaga en 1516», *Hispania*, XV (1955), 73-116. Aunque en este caso la revuelta tiene un matiz antiseñorial.

no a los comunes de ciudades y villas, aunque sólo fuera para garantizar mejor el equilibrio de fuerzas que se pretendía establecer tanto en favor de la autoridad monárquica como de los intereses aristocráticos. Por eso, a la vista del anquilosamiento y falta total de representatividad popular de los *jurados*, constituidos en cabildos en algunas poblaciones, se restableció en los años noventa del siglo, no sabemos si en todas las ciudades, la figura de los procuradores o personeros del común, según se ha comprobado en el caso de Segovia, para que representasen los intereses y las demandas del vecindario ante el regimiento y se dirigieran directamente, si hacía al caso, a los órganos de gobierno centrales de la Corona. En realidad, era volver a la vieja figura del procurador de los pecheros establecida por Alfonso XI en 1346, a poco de crear los regimientos, figura de vida tan efímera como, por lo que parece, lo fue esta restauración promovida por los Reyes Católicos, aunque en algunas poblaciones, es el caso de Ubeda y Baeza, parece que existieron ininterrumpidamente en los siglos XIV y XV<sup>45</sup>.

\* \* \*

De lo expuesto se deduce la riqueza de matices y tendencias existente en la política que aquellos monarcas practicaron con respecto a las ciudades y la imposibilidad de resumir la cuestión mediante algunas afirmaciones simples. Es preciso observar con detalle el tejido de relaciones sociales y la dinámica política a corto y medio plazo para comprender bien cómo se produjo el proceso final de integración de los gobiernos urbanos en el Estado moderno castellano durante su fase de génesis que arranca, en última instancia, de los tiempos de Alfonso X, pero que se despliega durante el siglo y medio de la dinastía Trastámara, como parte de las transformaciones y la evolución de la sociedad castellana en su conjunto. Estas páginas sólo han sido una pequeña aportación destinada a mostrar líneas recientes de investigación y a reflexionar sobre diversas cuestiones e hipótesis que parecen relevantes para nuestro objeto de estudio.

Miguel-Angel LADERO QUESADA  
(Universidad Complutense de Madrid)

<sup>45</sup> Las menciones a personeros del común desaparecen, por lo que se sabe, después de esta época hasta fines del Antiguo Régimen. B. GONZÁLEZ ALONSO: «El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII», *Revista de Estudios de la Vida Local*, 190 (1976), 249-276; F. J. GUILLAMÓN: «Campomanes y las reformas en el régimen local: diputados y personeros del Común», *Cuadernos de Investigación Histórica* (Madrid), 1 (1977). La noticia sobre Ubeda y Baeza procede de la tesis doctoral de María Josefa Parejo Delgado, inédita.